

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PGE-CNAFYTI-2026-030

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

COORDINACIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 235 ut supra establece: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (…)”*;

Que, el artículo 28 del prenombrado Código Orgánico, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibidem, en referencia a la delegación de competencias, establece la siguiente regla: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 98 del código orgánico en mención, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, el artículo 128 ibidem, sobre los actos normativos de carácter administrativo, establece: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 130 del prenombrado código, dispone: *“Las máximas administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador; entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”*;

Que, el artículo 41 del referido Reglamento General señala: *“Entrega recepción de bienes o inventarios. - En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción (...)”*.

Que, el artículo 42 ut supra establece: *“Entrega recepción entre distintas entidades u organismos. - Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades*

distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”;

Que, el artículo 45 ibidem prevé: *“Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generales de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables”.*

Que, el artículo 49 del prenombrado reglamento dispone: *“Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.”*

Que, el artículo 77 del Reglamento antes mencionado determina: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

Que, el artículo 79, letra d), del referido Reglamento General establece: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”;*

Que, el artículo 80 de Reglamento ibidem determina: *“Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 130 de la norma ibidem, señala: *“(...) a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...) Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán*

los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que, el artículo 131 del referido Reglamento General determina: *“Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General ya referido dispone: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;*

Que, con Resolución Nro. 084 de 26 de junio de 2025, el Procurador General del Estado reformó la Resolución Nro. 020 de 15 de abril de 2019, incorporando la siguiente delegación para la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y de Tecnologías de la Información: *“Emitir y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración necesarios para la gestión y conclusión de los procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que han dejado de utilizarse, siendo estos la transferencia gratuita, chatarrización, reciclaje de residuos, destrucción y baja, conforme los reglamentos internos institucionales y la normativa de la Contraloría General del Estado para tal efecto.”;*

Que, con Acción de Personal Nro. 615-DNATH de 02 de junio de 2023, se nombró a la Ingeniera Maria Carolina Luna Medina, como Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Tecnologías de la Información, a partir del 06 de junio de 2023.

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CGAF-2026-00170-OF de 22 de abril de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero (E) del MINEDEC informó a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Tecnologías de la Información de la PGE, sobre el “(...) *interés del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la recepción, bajo la modalidad de transferencia gratuita, de los cinco (5) vehículos identificados, en beneficio de esta Cartera de Estado en observancia de los principios de eficiencia, economía y optimización de los recursos públicos.*”

Que, a través de Informe No. PGE-DNA-INF-2026-005 de 11 de mayo de 2026, la Dirección Nacional Administrativa, concluyó y recomendó a la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Tecnologías de la Información, lo siguiente:

“(...)

- a) *Los diez (10) vehículos institucionales han superado su vida útil contable; sin embargo, se encuentran en buenas condiciones operativas.*
- b) *Se ha determinado viable que los cinco (5) vehículos solicitados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, sean considerados en un proceso de transferencia gratuita.*
- c) *El proceso de transferencia gratuita se encuentra debidamente tipificado en la normativa vigente y responde a los principios constitucionales y administrativos de eficiencia, economía y apoyo interinstitucional.*
- d) *La transferencia propuesta no afecta la capacidad operativa de la Procuraduría General del Estado, en virtud de que mantiene un número suficiente de vehículos y conductores para garantizar la continuidad de las actividades administrativas y misionales de la institución*

(...)

Conforme a lo expuesto en el presente informe, la Dirección Nacional Administrativa recomienda a usted, señora Coordinadora Nacional Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, conforme a lo previsto en la Resolución Nro. 084 de 26 de junio de 2025, se autorice la transferencia gratuita de los (5) cinco vehículos detallados a continuación, a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura:

LISTADO DE VEHICULOS										
N	Código del Bien	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Placa	Color Primario	Estado	Cuenta Contable	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
1	16297286	GRAND VITARA SZ 2.0 L 5P TA 4X2	SUZUKI	PEQ0562	PLATEADO	BUENO	141.01.05	\$19 585.27	\$1 958.53	\$17 626.74
2	1527461	GRAND VITARA SZ 2.0L 5P TM 4X2	SUZUKI	PEQ0570	PLATEADO	BUENO	141.01.05	\$17 101.91	\$1 710.19	\$15 391.72
3	16297285	GRAND VITARA SZ 2.0 L 5P TA 4X2	SUZUKI	PEQ0578	BLANCO	BUENO	141.01.05	\$19 585.27	\$1 958.53	\$17 626.74

4	16297282	EXPLORER QMXLT TA 4X4	FORD	PEQ0488	AZUL	BUENO	141.01.05	\$42 401.00	\$4 240.10	\$38 160.90
5	16297284	GRAND VITARA SZ 2.0 L 5P TM 4X2	SUZUKI	PEP1084	NEGRO	BUENO	141.01.05	\$17 101.91	\$1 710.19	\$15 391.72
TOTAL								\$115 775.36	\$11 577.54	\$104 197.82

Que, a través de comentario inserto en el CODIX-58764, constante en el memorando referido en el considerando anterior, la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Tecnologías de la Información dispuso lo detallado a continuación: *“Autorizado la transferencia gratuita al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, continuar con el trámite legal vigente, conforme normativa legal vigente”*.

En ejercicio de las disposiciones previstas en los artículos 77, 79, 80 y 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, la Resolución Nro. 084 de 26 de junio de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de cinco (5) vehículos ubicados en la ciudad de Quito a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cuya descripción y detalle se encuentra descritos a continuación:

LISTADO DE VEHICULOS										
N	Código del Bien	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Placa	Color Primario	Estado	Cuenta Contable	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
1	16297286	GRAND VITARA SZ 2.0 L 5P TA 4X2	SUZUKI	PEQ0562	PLATEADO	BUENO	141.01.05	\$19 585.27	\$1 958.53	\$17 626.74
2	1527461	GRAND VITARA SZ 2.0L 5P TM 4X2	SUZUKI	PEQ0570	PLATEADO	BUENO	141.01.05	\$17 101.91	\$1 710.19	\$15 391.72
3	16297285	GRAND VITARA SZ 2.0 L 5P TA 4X2	SUZUKI	PEQ0578	BLANCO	BUENO	141.01.05	\$19 585.27	\$1 958.53	\$17 626.74
4	16297282	EXPLORER QMXLT TA 4X4	FORD	PEQ0488	AZUL	BUENO	141.01.05	\$42 401.00	\$4 240.10	\$38 160.90
5	16297284	GRAND VITARA SZ 2.0 L 5P TM 4X2	SUZUKI	PEP1084	NEGRO	BUENO	141.01.05	\$17 101.91	\$1 710.19	\$15 391.72
TOTAL								\$115 775.36	\$11 577.54	\$104 197.82

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional Administrativa, Directora Nacional Financiera; y, al Guardalmacén General de la Procuraduría General del Estado, suscribir con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el acta de entrega - recepción de los cinco (5) vehículos descritos en el artículo 1 del presente instrumento legal, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera, realizar los registros y bajas contables pertinentes, conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a efectos de dejar constancia de la transferencia gratuita en la contabilidad de la Procuraduría General del Estado

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito de los (5) vehículos a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, incluyendo la baja del registro del sistema eSByE; y, la exclusión respectiva de los bienes en las pólizas de seguros contratadas.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección Nacional Administrativa la coordinación con la Coordinación Institucional la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Procuraduría General del Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la fecha constante en la firma electrónica de la delegada de la Máxima Autoridad.

Por delegación del Procurador General del Estado.

Mgs. María Carolina Luna Medina

**COORDINADORA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**